

podrán ser sacrificadas, sin perjuicio de la instrucción del oportuno expediente administrativo y recogida y envío de muestras al laboratorio para su análisis.

4.3. Los camiones que transportan el ganado se limpiarán y desinfectarán inexcusablemente en los mataderos.

4.4. El incumplimiento de alguna de estas normas por los ganaderos, entradores, transportistas, etc., será puesto en conocimiento de la Jefatura de Producción Animal por parte de los mataderos.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 5 de junio de 1975.—El Director general, Claudio Gandarias Beascochea.

Sres. Subdirector general de Sanidad Animal, Delegados provinciales de Agricultura y Jefes provinciales de Producción Animal.

## MINISTERIO DE COMERCIO

**13026** ORDEN de 28 de mayo de 1975 por la que se concede a la firma «Stylmode, S. A.», el régimen de admisión temporal para la importación de pieles de ovino y porcino y tejidos para forros para la confección de prendas de señora y caballero, con destino a la exportación.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Stylmode, S. A.», solicitando el régimen de admisión temporal para la importación de pieles de ovino y porcino y tejidos para forros para la confección de prendas de señora y caballero, con destino a la exportación,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Stylmode, S. A.», con domicilio en carretera Castelló de Farfana-Balaguer (Lérida), el régimen de admisión temporal para la importación de pieles de ovinos preparadas y pieles preparadas de otros animales, pieles de porcino y tejidos de fibra sintética y artificiales (PP. AA. 41.03, 41.05, 51.04 y 56.07), a utilizar en la confección de abrigos (prenda larga) y chaquetones (tres cuartos) (P. A. 42.03.A), con destino a la exportación, entendiéndose que el producto exportado ha de contener las mismas materias importadas para su producción.

2.º A efectos contables, se establece que:

Por cada cien kilogramos netos de pieles ovinas o porcinas autorizadas en la concesión e incorporadas a las prendas de abrigo exportables (es decir, sin forros y fornituras), se darán de baja en cuenta de admisión temporal 149,254 kilogramos de pieles de las mismas características, importadas.

Dentro de dicha cantidad se considerarán:

Subproductos, ulteriormente utilizables en confecciones subsidiarias de piel (bolsos, marroquinería, etc.) y adeudables, según la valoración que a tales retales de piel corresponda, por las partidas arancelarias que a las respectivas pieles correspondan a su importación, el 19 por 100 de la misma, y

Subproductos, desperdicios de piel adeudables por la partida arancelaria 41.09, el 14 por 100, también de la citada cantidad dable.

No existen mermas.

Por cada cien kilogramos netos de tejidos para forros, de los que la concesión autoriza, aplicados a las prendas de abrigo de piel exportadas, se darán de baja en cuenta de admisión temporal 141,040 kilogramos de tejidos de las mismas características (composición, textura y gramaje) importados.

Dentro de dicha cantidad se considerarán subproductos —recortes de tejido—, adeudables por la P. A. 63.02, el 29,1 por 100 de la misma.

No existen mermas.

3.º La transformación industrial se efectuará en los locales de «Stylmode, S. A.», sitos en carretera Castelló, sin número, Balaguer (Lérida); avenida de Pueyo, 28, Monzón (Huesca), y carretera Zaragoza, sin número, Tamarite (Huesca).

4.º La transformación y exportación habrá de realizarse en el plazo de dos años, contados a partir de las fechas de las respectivas importaciones de admisión temporal.

5.º El saldo máximo de la cuenta será de 250.000 pies cuadrados de pieles y 10.000 metros de tejidos para forros, entendiéndose por tal el que exista en cada comento a cargo del titular pendiente de data por exportaciones.

6.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana matriz de Tarragona.

7.º Los países de origen de la mercancía serán aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación autorizar exportaciones a otros países en los casos que se estime oportuno.

8.º Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al régimen de comprobación por la Dirección General de Aduanas.

9.º La presente concesión se otorga por un plazo de cuatro años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna importación al amparo de la misma.

10.º Por los Ministerios de Hacienda y Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán adoptar las disposiciones que estimen más adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económicos y fiscal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de mayo de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

**13027** ORDEN de 19 de mayo de 1975 por la que se resuelve el concurso para la concesión de ayudas económicas a las estaciones invernales de montaña convocada por Orden ministerial de 3 de enero de 1975.

Ilmos. Sres.: La Orden ministerial de 3 de enero de 1975 convocó, a través de la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, concurso para la concesión de ayudas económicas a las estaciones invernales de montaña.

Examinadas las peticiones y los proyectos presentados al concurso, resulta necesario proceder a la concesión de las correspondientes ayudas, considerando posibles beneficiarios a los solicitantes que, en forma documental y por otros medios válidos, han acreditado reunir las condiciones establecidas en dicha convocatoria. Para la adjudicación de las ayudas, y dada la limitación de fondos, ha sido necesario aplicar unos criterios de selección constituidos fundamentalmente por la importancia turística de las correspondientes estaciones de esquí, el volumen de inversiones realizado hasta la fecha por las mismas, y la cuantía de las ayudas recibidas con anterioridad con cargo al concepto presupuestario a que se refiere la citada convocatoria.

En consecuencia, según lo dispuesto en la citada Orden ministerial de 3 de enero de 1975 y al amparo de las facultades que establece la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, teniendo en cuenta las posibilidades consignadas al efecto en la Ley vigente de los Presupuestos del Estado, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se resuelve el concurso convocado por la Orden ministerial de 3 de enero de 1975, teniendo en cuenta las condiciones técnicas, económicas y jurídicas de las peticiones presentadas a dicho concurso, así como el interés turístico de las obras, instalaciones o adquisiciones propuestas por las Empresas peticionarias, mediante la adjudicación de las siguientes ayudas económicas:

A «Estación de Invierno Manzaneda, S. A.», de la Estación de Esquí Cabeza de Manzaneda, ayuda de dos millones de pesetas (2.000.000 de pesetas) para la instalación de un telesilla denominado «Manzaneda».

A la «Sociedad Provincial Cantabria de Promoción Turística, Sociedad Anónima», de la Estación de Esquí de Alto Campoo, ayuda de dos millones de pesetas (2.000.000 de pesetas) para la construcción de un telesilla denominado «El Tubo».

A «Explotaciones Turísticas de Candanchú, S. A.», de la Estación de Esquí de Candanchú, ayuda de tres millones novecientas mil pesetas (3.900.000 pesetas) para la construcción de un telesilla denominado «Tobazo I».

A «Formigal, S. A.», de la Estación de Esquí de Formigal, ayuda de un millón ochocientos mil pesetas (1.800.000 pesetas) para la construcción de un telesquí denominado «Lanuzá».

A «Estación de Esquí de Cerler, S. A.», de la Estación de Esquí de Cerler, ayuda de dos millones novecientas mil pese-

tas (2.900.000 pesetas) para la construcción de un telesilla denominado «Gallinero», y un millón quinientas mil pesetas pesetas (1.500.000) para adquisición de una máquina pisapistas.

A «Panticosa Turística, S. A.», de la Estación de Esquí de Panticosa, ayuda de un millón doscientas cincuenta mil pesetas (1.250.000 pesetas) para la construcción de un telesquí denominado «Selva Verde».

A «Tuca Valle de Arán, S. A.», de la Estación de Esquí de Viella, ayuda de un millón quinientas mil pesetas (1.500.000 pesetas) para obras de cobertura del Barranco de San Esteban.

A «Pallars Turístico, S. A.», de la Estación de Esquí de Llesuy, ayudas de setecientas mil pesetas (700.000 pesetas) para construcción de Enfermería y Guardaesquíes, y de trescientas mil pesetas (300.000 pesetas) para dotación de servicio telefónico.

A «Port del Comte, S. A.», de la Estación de Esquí de Port del Comte, ayuda de un millón quinientas mil pesetas (1.500.000 pesetas) para construcción de un telesilla denominado «Prat de Butons».

A «Telecables Valle de Arán, S. A.», de la Estación de Esquí de Baqueira Beret, ayuda de un millón de pesetas (1.000.000 de pesetas) para adquisición de un grupo electrógeno; de un millón quinientas mil pesetas (1.500.000 pesetas) para la instalación de dos cañones de nieve, y quinientas mil pesetas (500.000 pesetas) para la construcción de las estaciones superior e inferior del telesilla «Vista Beret».

A «Telesquíes de la Tossa de Alp, Das y Urus, S. A.», de la Estación de Esquí de La Masella, ayudas de: un millón trescientas mil pesetas (1.300.000 pesetas) para la adquisición de una máquina quitanieves y un millón cuatrocientas mil pesetas (1.400.000 pesetas) para la instalación de un telesquí de Coma Oriola a Monte Úrus.

A «Pirineos Espot, S. A.», de la Estación de Esquí de Super Espot, ayudas de: seiscientas mil pesetas (600.000 pesetas) para la instalación de un telesquí denominado «Debutantes III», y setecientas mil pesetas (700.000 pesetas) para la construcción de un telesquí denominado «Clot de la Bassa».

A la Obra Sindical de Educación y Descanso, de la Estación de Esquí de Nuria, ayuda de un millón cincuenta mil pesetas (1.050.000 pesetas) para la adquisición de un grupo electrógeno.

A «Nueva Molina, S. A.», de la Estación de Esquí de La Molina, ayuda de un millón quinientas mil pesetas (1.500.000 pesetas) para instalación de un telesilla denominado «Ciervo Blanco».

A «Telesquíes Pirenaicos, S. A.», de la Estación de Esquí de La Molina, ayudas de: un millón de pesetas (1.000.000 de pesetas) para la adquisición de una máquina pisapistas y de un millón de pesetas (1.000.000 de pesetas) para instalación de un telesquí denominado «Alabau I».

A «Vallter, S. A.», de la Estación de Esquí «Vallter 2.000», ayuda de un millón de pesetas (1.000.000 de pesetas) para instalación de un telesquí denominado «Reac 80».

A «Transportes Aéreos del Guadarrama, S. A.», de la Estación de Esquí de Navacerrada, ayudas de: un millón de pesetas (1.000.000 de pesetas) para ampliación del telesilla «El Bosque», de quinientas mil pesetas (500.000 pesetas) para ampliación del telesilla «El Telégrafo» y de quinientas mil pesetas (pesetas 500.000) para adquisición e instalación de un equipo radiomegafónico.

A «Transportes y Remontes, S. A.», de la Estación de Esquí de Valcotos, ayudas de: un millón de pesetas (1.000.000 de pesetas) para instalación de un telesquí denominado «Junior I», y de doscientas cincuenta mil pesetas (250.000 pesetas) para adquisición e instalación de un equipo radiomegafónico.

A «Estación Alpina de Cotos, S. A.», de la Estación de Esquí de Valdesquí, ayuda de tres millones quinientas mil pesetas (3.500.000 pesetas) para instalación de un telesilla denominado «Collado de Valdemartin».

A «La Pinilla, S. A.», de la Estación de Esquí La Pinilla, ayudas de: un millón doscientas cincuenta mil pesetas (pesetas 1.250.000) para la instalación de un telesquí denominado «Cervunal», y setecientas cincuenta mil pesetas (750.000 pesetas) para la adquisición de una máquina pisapistas.

A «Estación Valle del Sol, S. A.», de la Estación de Esquí de Pineda de la Sierra, ayuda de quinientas mil pesetas (500.000 pesetas) para adquisición de una máquina quitanieves.

A «Valdezcaray, S. A.», de la Estación de Esquí de Ezcaray, ayudas de: ochocientas mil pesetas (800.000 pesetas) para adquisición de una máquina pisapistas y ochocientas mil pesetas (800.000 pesetas) para instalación de un telesquí denominado «Rehoyo».

A «Eskamp, S. L.», de la Estación de Esquí de Alcalá de la Selva, ayuda de seiscientas cincuenta mil pesetas (650.000 pesetas) para la adquisición de una máquina pisapistas.

A «Centros Turísticos, S. A.», de la Estación de Esquí de Sierra Nevada, ayuda de tres millones ochocientas mil pesetas (3.800.000 pesetas) para instalación de un telesilla denominado «Del Mojón».

A «Mongarri Conuntry Club, S. A.», de la Estación de Esquí de Mongarri, ayuda de un millón ochocientas mil pesetas (pesetas 1.800.000) para adquisición de una máquina pisapistas.

Art. 2.º Las adquisiciones para las que se conceden las ayudas antes reseñadas deberán efectuarse y justificarse en el plazo de tres años, desde la comunicación al peticionario de esta Orden ministerial. Las obras e instalaciones objeto de ayudas deberán realizarse en un plazo no superior a cuatro años, a contar desde la misma fecha. Tanto las adquisiciones como las obras e instalaciones deberán justificarse con documentación suficiente ante la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, en los plazos citados.

Art. 3.º El importe de las ayudas concedidas será aplicado para el fin concreto que se designa en esta Orden, sin que pueda ser cambiado el fin para que fueron concedidas.

Art. 4.º La aceptación de estas ayudas por parte de los solicitantes, presupone el compromiso de los mismos, de realizar totalmente la adquisición, instalación u obra para que fueron concedidas. Si transcurridos los plazos marcados en el artículo quinto de la Orden de 3 de enero de 1975 no se hubiera realizado la instalación u obra o adquirido la maquinaria objeto del concurso, quedará revocada la correspondiente ayuda económica con los efectos restitutorios pertinentes.

Art. 5.º Por la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas se adoptarán cuantas medidas complementarias se consideren oportunas para asegurar que las ayudas adjudicadas por esta Orden ministerial se destinen a los fines previstos y para el mejor desarrollo de las estaciones turísticas de invierno.

Lo que comunico a VV. II, para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II, muchos años.  
Madrid, 19 de mayo de 1975.

HERRERA Y ESTEBAN

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo, Subsecretario de Turismo y Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

13028

ORDEN de 8 de junio de 1975 por la que se convoca concurso público para la construcción de mesones turísticos.

Ilmos. Sres.: La necesidad de revitalizar las especialidades culinarias regionales españolas hace aconsejable, en el momento actual de nuestra coyuntura turística, potenciar al máximo la instalación y funcionamiento de aquellos establecimientos dedicados, preferentemente, al fomento y conservación de los platos típicos de la cocina nacional, como medio eficaz de difusión de nuestros valores gastronómicos.

Es conveniente también estimular el respeto a la arquitectura del lugar y la adecuación de la misma al paisaje, incitando al motaje de estas industrias en edificaciones antiguas de valor histórico, artístico o simplemente típico, o de nueva planta que encuadren en el entorno en que estén enclavadas, procurando, además, que el mobiliario, las instalaciones y los servicios de este tipo de locales sean genuinos representantes del estilo propio de la región, provincia o zona, a efectos de lograr la máxima unidad armónica en el conjunto de las instalaciones.

De otra parte, la experiencia ha demostrado que el mejor ambiente para hacer resaltar las tradicionales virtudes de cortesía y alto sentido de la hospitalidad propias de nuestra hostelería, es el de las explotaciones de carácter familiar, perfectamente adecuadas para que, en un clima de sencillez, lejano de cualquier pretensión suntuosa, cumplan las exigencias fundamentales de atención al cliente y calidad en el servicio, actuando su finalidad lucrativa dentro de unos precios moderados.

Por ello, se ha pensado promover a lo largo de nuestras rutas turísticas, en las que esta necesidad no se halle suficientemente atendida, la creación o adaptación de locales de restaurantes para mesones típicos, estimulando a los particulares, mediante la convocatoria del presente concurso, con los beneficios que en el mismo se establecen.

Por todo ello, de acuerdo con las dotaciones presupuestarias al respecto, y lo dispuesto en el artículo séptimo de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de octubre de 1965, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º 1. Se convoca concurso para la construcción o adecuación, en su caso, de doce mesones en las rutas turísticas nacionales.

2. Para la adjudicación del concurso, y con independencia de los requisitos que se establecen en la presente Orden, se tendrán en especial consideración la intensidad del tráfico turístico y la conveniencia de la instalación en el lugar propuesto, el valor histórico, artístico o típico del edificio, la adecuación del proyecto al ambiente pretendido y cualesquiera otras circunstancias que el Jurado calificador estime oportuno, de acuerdo con el espíritu que informa el concurso, todas ellas apreciadas discrecionalmente por el citado Jurado.